

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
24 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-046/2021
21:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Muy buenas noches, siendo las **veintiún horas con treinta y cuatro minutos** del día **veinticuatro** de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretaria.- - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. - - - - -

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen 27 juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano respecto de los cuales quince son propuestas por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, tres por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ocho por la

4.

Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y uno más por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Un procedimiento especial sancionador propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y un recurso de apelación propuesto por la Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración la propuesta de la orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria llevar a cabo la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo con su instrucción Presidenta, se consulta los Integrantes del Pleno el sentido de su voto respecto de la orden del día propuesto.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.--

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Por favor continúe.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-045/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia identificado el cual se promovió contra el Acuerdo **IEM-CG-150/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban las candidaturas a integrar ayuntamientos postuladas por la coalición parcial *Juntos Haremos Historia en Michoacán*, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA. El partido apelante aduce que el candidato registrado para contender por la presidencia municipal de Zinapécuaro, Michoacán no cumple con los requisitos de elegibilidad para contender en la modalidad de elección consecutiva, toda vez que en el proceso electoral 2017-2018 fue postulado por la entonces

candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en el cual resultó ganador, obteniendo el cargo de presidente de la citada municipalidad, por lo que en el actual proceso electoral que transcurre, al ser postulado por diverso partido político contraviene lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que deriven expedidos por el Instituto Electoral de Michoacán, ya que a su dicho no acreditó haber renunciado al partido político que representa. En la consulta se propone, confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, en razón de que quedó acreditado en autos que el referido candidato, sin bien participó en el proceso electoral pasado por partido político diverso al que actualmente lo propone, éste, desde el año dos mil dieciocho dejó de pertenecer a la militancia del Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, por lo que al tener la certeza de que su registro fue cancelado desde esa fecha, no se encuentra dentro del supuesto de prohibición del artículo 12 de los citados Lineamientos para Elección Consecutiva. Por otra parte, se propone conminar al Instituto Electoral de Michoacán en atención a la omisión de requerir la documentación correspondiente al candidato, con la cual acreditará la pérdida o renuncia a la militancia del Partido de la Revolución Democrática, ya que en autos quedó acreditado que dicho Instituto tuvo conocimiento pleno de que la postulación del candidato es en la modalidad de elección consecutiva; lo anterior, para que en lo sucesivo revise y valore la documentación y requisitos de una manera exhaustiva y eficaz de los candidatos postulados a un cargo público. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

 **MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi consulta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-045/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

Primero. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número **IEM-CG-150/2021**, en lo que fue materia de impugnación. ---

Segundo. Se conmina al Instituto Electoral de Michoacán para que, en lo sucesivo revise y valore la documentación y requisitos de una manera exhaustiva y eficaz de los candidatos postulados a un cargo público.-----

Tercero. Se conmina al Partido Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo atienda en tiempo y forma los requerimientos que le realice este Órgano Jurisdiccional de manera diligente ajustándose a los plazos que se le ordenen. ---

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-069/2021 y TEEM-JDC-108/2021 acumulados**, promovidos por Nalleli Julieta Pedraza Huerta y José Lino Zamora Hernández contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios para la Ciudadano **TEEM-JDC-069/2021 y acumulado**, promovidos por Nalleli Julieta Pedraza Huerta y José Lino Zamora Hernández, respectivamente, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA de la Convocatoria para la selección de diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. En la consulta se propone, primeramente, la acumulación de los expedientes **TEEM-JDC-108/2021** al diverso **TEEM-JDC-069/2021** al existir identidad en el acto y la autoridad responsable emisora del mismo. Asimismo, en los presentes juicios se estima procedente la vía *per saltum*, esto es, el no agotar la instancia partidista, pues resulta preciso generar certeza a los actores, quienes buscan participar en el proceso electoral que se desarrolla actualmente para contender a un cargo público y atendiendo a la etapa en que se encuentra dicho proceso electoral. En cuanto al fondo de la demanda, los actores señalaron como agravio la omisión de la Comisión de Elecciones de haberles hecho de su conocimiento el resultado a su registro presentado, esto es, el que informaran si éstos fueron procedentes o no, así como las razones o motivos por las cuales, en su caso, fueron rechazados dichos registros; ya que como resultado del referido proceso interno resultó electo una persona diversa ellos. Demandas, que se propone desechar en razón de que únicamente, se limitaron a adjuntar a sus

respectivas demandas, una captura de pantalla y una fotografía, respectivamente, de lo que, sostienen, fue el proceso de registro de su solicitud. Ello, pues ha sido criterio de la Sala Regional Toluca que la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda, resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidaturas, ya que al efecto se requiere que se adjunte el respectivo documento fuente completo que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos hasta finalizar el registro con la confirmación atinente con el correspondiente Código QR. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban la cuenta del proyecto. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-069/2021** y **TEEM-JDC-108/2021** acumulados, este Pleno **resuelve:** -----

Primero. Se acumula el expediente **TEEM-JDC-108/2021** al **TEEM-JDC-069/2021.** -----

Segundo. Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-069/2021** y **TEEM-JDC-108/2021.** -----

Tercero. Se desechan de plano los medios de impugnación. -----

Cuarto. Hágase del conocimiento de la presente resolución, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta

9.

Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-109/2021**, promovido por Saúl Cázarez Villaseñor contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano antes referido por el que la parte actora, Saúl Cázarez Villaseñor, controvierte diversos actos y omisiones relacionados con el procedimiento interno de selección y de resultados de designación de la candidatura a Presidente Municipal de Charo, Michoacán, al considerar que es contrario a la Convocatoria y a los Estatutos de MORENA. El actor expone sustancialmente como agravios que la Comisión Nacional de Elecciones fue omisa en requerir documentación adicional, que no valoró, ni calificó debidamente los perfiles de quienes participaron en el proceso interno; que no fundó ni motivó la determinación de descartar a la actora de la lista de registros aprobados; además, de no haber publicado debidamente los dictámenes de los aspirantes; y aduce además, que la Comisión Nacional de Elecciones vulneró el método de selección establecido en la convocatoria, ya que no publicó los informes y los dictámenes de los aspirantes a elegir mediante encuestas. A consideración de la ponencia, en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: El actor no adjuntó medio de convicción suficiente e idóneo para acreditar fehacientemente su registro como aspirante a la candidatura a Presidente Municipal de Charo, Michoacán, en la plataforma habilitada para tal efecto por el Partido MORENA, como lo invoca. Que no se desprende documento alguno que acredite que haya realizado su registro tal y como se precisó en las bases de la Convocatoria, ni tampoco que lo haya efectuado a través de la página de internet: <https://registrocandidatosMORENA.app>; igualmente no se desprende que el registro se hubiera realizado con éxito, como lo aduce en su demanda. Adicionalmente, conforme al reciente criterio de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, expuesto en la sentencia dictada en los expedientes **ST-JDC-413/2021** y **ST-JDC-414/2021**, la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro respectivo en el proceso interno de selección de candidatos, por lo que es evidente que del caudal probatorio no se advierte probanza idónea en la que acredite la participación del actor en el proceso de selección interno combatido y en ese tenor, su calidad de ciudadano no conlleva en sí misma una vulneración inmediata **9**

y directa a su esfera jurídica como lo aduce, por las omisiones alegadas; en tanto que no se ubica en alguna circunstancia en particular que, ante la selección y designación del candidato registrado por el Partido MORENA, le produzca algún perjuicio en forma directa a sus derechos político electorales, dado que carece de interés jurídico para cuestionar los actos del partido en el proceso interno, al no ser poseedora del derecho para reclamar omisiones dentro del referido proceso electivo. Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta se propone decretar **el desechamiento de plano de la demanda** promovido por Saúl Cázarez Villaseñor, al actualizarse una causal de improcedencia por no haber acreditado su interés jurídico en el presente asunto. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-109/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia del presente Juicio Ciudadano. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Ciudadano. -----


TERCERO. Hágase del conocimiento de la Sala Toluca, la presente resolución. --

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

g.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta; los siguientes puntos del orden del día corresponden al **cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo**, que, en su orden, corresponden a los Proyectos de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: **TEEM-JDC-155/2021 y TEEM-JDC-204/2021 acumulados; TEEM-JDC-156/2021 y TEEM-JDC-203/2021 Acumulados; TEEM-JDC-158/2021 y TEEM-JDC-205/2021 Acumulados; TEEM-JDC-159/2021 y TEEM-JDC-206/2021 Acumulados; TEEM-JDC-160/2021 y TEEM-JDC-207/2021 Acumulados**, promovidos por Saúl César Soto Arreguín, Imelda Colín Camargo, Luis Antonio López Sánchez, Gloribella Perdomo Gómez y Edgar Villanueva Ramírez, respectivamente, todos contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, por favor dé la cuenta conjunta de los proyectos. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia antes identificados mediante los cuales los promoventes, Saúl César Soto Arreguín, Imelda Colín Camargo, Luis Antonio López Sánchez, Gloribella Perdomo Gómez y Edgar Villanueva Ramírez, controvierten el Acuerdo **IEM-CG-150/2021**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las Planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Los actores combaten el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de Registro de las Planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso ordinario local 2020-2021, al haber registrado a Norma Angélica Yáñez Sierra como candidata a la Presidencia Municipal de Jungapeo de Juárez, Michoacán, arguyendo que la autoridad responsable omitió vigilar la entrega puntual de los gastos de precampaña ante la autoridad competente. Igualmente señalan que, como resultado del proceso de selección de candidatos no hubo equidad de las partes en la contienda interna, igualmente, invoca una violación a sus Derechos Político-Electorales de votar y ser votados, dejándolo en estado de indefensión, como aspirantes al cargo de Presidenta Municipal de Jungapeo de Juárez, Michoacán. A consideración de la ponencia, en los presentes asuntos, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo siguiente: Lo anterior al no ofrecer ninguno de los promoventes medio de convicción suficiente e idóneo para acreditar fehacientemente sus registros como aspirantes a la candidatura a Presidente Municipal de Jungapeo de Juárez, Michoacán, y por ende el interés jurídico. Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta se propone decretar **el desechamiento de plano de las demandas** promovidas, al actualizarse una causa de improcedencia por no haberse acreditado el interés jurídico en el presente asunto. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - - 

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, en sí acompaño los proyectos que se nos han dado cuenta, me parece que es la vía correcta, en cuanto a la salida que se les está dando por la justificación que ello tiene, en cuanto a la falta del interés jurídico que ya se ha dado cuenta y que me parece, nada más para efectos de estar en lo particular, me parece que aquí considero, de manera muy respetuosa a la Magistrada ponente, sobre la base de que estos asuntos para su servidor no considero que debieron haberse acumulado todos en su conjunto, entonces, si la dinámica del trabajo para efectos de presentarlos de esta manera es muy respetable, sin embargo, por asuntos que me ha tocado ya estar y en congruencia con ellos es que me permitiré emitir un voto razonado, para efecto de estar acorde con lo que establece el artículo 42 en la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, a efecto de que se considere esta postura de su servidor, en el sentido de que para el tema de la pronta y expedita resolución de este tipo de asuntos, como ahorita se ha dado cuenta, pueden quedar en un solo proyecto. Es por ello que me permitiré de manera muy respetuosa, como lo acabo de anunciar, y sólo por mencionar algunos asuntos en los cuales ya se ha atendido aquí en este órgano jurisdiccional, me permito aquí ya señalarnos el que será sujeto de, también como referentes a los asuntos que ya se han venido, como fueron el **TEEM-JDC-73** y su acumulado **171/2021** entre otros, es que, en cada uno de los juicios emitiré un voto razonado de manera muy respetuosa. Sería cuanto Magistrada Presidenta muchas gracias, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de los que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con los proyectos propuestos. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con los proyectos en los sentidos propuestos, pero me permitiré emitir un voto razonado en cada uno de éstos por las razones que he expuesto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Son mi propuesta. -----

4.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que los proyectos de sentencia fueron aprobados por unanimidad de votos, con los votos razonados que en cada uno de ellos formulará el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-155/2021 y TEEM-JDC-204/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-155/2021** al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-204/2021**.-----

SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-155/2021 y TEEM-JDC-204/2021**, promovidos por Saúl César Soto Arreguín.-----

En los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-156/2021 y TEEM-JDC-203/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-156/2021** al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-203/2021**.-----

SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-156/2021 y TEEM-JDC-203/2021**, promovidos por Imelda Colín Camargo.-----

En los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-158/2021 y TEEM-JDC-205/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-158/2021** al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-205/2021**.-----

SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-158/2021 y TEEM-JDC-205/2021**, promovidas por Luis Antonio López Sánchez.-----

En los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-159/2021 y TEEM-JDC-206/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-159/2021**, al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-206/2021**.-----



SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-159/2021** y **TEEM-JDC-206/2021**, promovidas por Gloribella Perdomo Gómez. -----

En los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-160/2021** y **TEEM-JDC-207/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-160/2021** al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-207/2021**.-----

SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-160/2021** y **TEEM-JDC-207/2021**, promovidos por Edgar Villanueva Ramírez. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-183/2021**, promovido por Sixto Manuel Blanco Álvarez, Mónica Del Río Merlos, Maribel Gómez Zendejas, Erika Elodia Zarza Ramírez, Nancy Navarro Cruz, Rocío Reyes Andrés e Ignacio Cruz Mancera contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la improcedencia del Juicio Ciudadano interpuesto por Sixto Manuel Blanco Álvarez, Mónica del Río Merlos, Maribel Gómez Zendejas, Nancy Navarro Cruz, Rocío Reyes Andrés, Erika Elodia Zarza Ramírez e Ignacio Cruz Mancera, en contra de diversos actos y omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así como del acuerdo **IEM-CG-150/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se aprobó el registro de la planilla de dicho partido político, para contender en el Municipio de Tuxpan, Michoacán. Se estima de ese modo, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11 fracción III en relación con el 15 fracción IV de la Ley de Justicia, referente a la falta de interés jurídico de los actores para impugnar los actos y omisiones referidos, ya que, si bien por una parte, en relación a los primeros cinco de los ciudadanos señalados adjuntaron impresiones en blanco y negro de capturas de pantallas, con las cuales pretendieron acreditar que se registraron como aspirantes a candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, dichas documentales resultan insuficientes para demostrar que efectivamente llevaron a cabo de manera exitosa su registro. Y, por otra parte, en lo que respecta a los últimos dos, no anexaron ningún tipo de documento, con el que siquiera de manera indiciara se advirtiera su participación en el proceso interno del

9.

partido político. Consecuentemente, y al no obrar en el expediente documento idóneo con el que demostraran su interés jurídico, así como, que efectivamente participaron en el proceso interno de selección de MORENA, por ende, que el acto que impugnan les afecte su esfera jurídica, no es posible tenerlos por acreditando el derecho de acudir a este órgano jurisdiccional a exigir que se les restituya el derecho político electoral que señalan vulnerado respecto del proceso interno del partido, y derivado de ello y al no cumplirse éste, mucho menos se acredita el interés para impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral. De ahí que se proponga desechar de plano la demanda. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-183/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia en el presente juicio ciudadano, únicamente respecto de las omisiones y agravios hechos valer en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el medio de impugnación, al no acreditarse el interés jurídico de los promoventes para impugnar el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Político MORENA, así como el acuerdo de **IEM-CG-150/2021** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. --


Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

4



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-195/2021**, promovido por Erick Gabriel Ávalos Mota Velasco contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el juicio ciudadano **TEEM-JDC-195/2021**, interpuesto por Erick Gabriel Ávalos Mota Velasco, por su propio derecho, y quien se ostentó como aspirante a candidato a una regiduría del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, precisando que pertenece al grupo minoritario LGBTTTIQ+, contra la omisión por parte del Instituto Electoral de Michoacán de dar respuesta a su solicitud de información; así como en contra del acuerdo **IEM-CG-150/2021**, de dieciocho de abril del año en curso, a través del cual el Consejo General del Instituto referido, aprobó el registro de las candidaturas para el Ayuntamiento de Morelia, registrado por el partido MORENA. En el proyecto se propone sobreeser el juicio ciudadano, respecto a las manifestaciones que controvierten el acuerdo señalado; ello, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico, prevista en el artículo 11 fracción III en relación con el 27 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que las documentales aportadas por el actor no son las idóneas para acreditar su inscripción al proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, ni que se culminó con éxito el referido registro, por lo que no es posible acreditar una afectación jurídica directa al actor. Por otra parte, se propone entrar al estudio de fondo respecto a la omisión del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán de dar respuesta a la solicitud presentada el trece de abril, en la que el actor solicitó la lista de candidatos, tanto propietarios como suplentes, de la planilla registrada; así como saber si el partido referido implementó las acciones afirmativas de diversidad sexual previstas en el acuerdo **IEM-CG-72/2021**. Al respecto, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios, toda vez que, de las pruebas aportadas por las partes, se advierte que la autoridad responsable dio una respuesta incompleta al promovente, y ésta no fue en los términos solicitados por el actor. Atendiendo a lo anterior, y en relación con el derecho de petición, la responsable, en el ámbito de su competencia tenía la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar conforme al artículo 1 de la Constitución General y dar una respuesta completa a lo solicitado por el actor, considerando que la información es una herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática; así como atendiendo la adscripción del solicitante a un grupo vulnerable como lo es al grupo minoritario LGBTTTIQ+, ello, con independencia de la pretensión final del actor. Por lo expuesto, en el proyecto se propone ordenar al Instituto Electoral de Michoacán, dé respuesta completa en el ámbito de su competencia, al escrito presentado por el actor, en los términos ordenados en los efectos de la resolución. Es la cuenta  -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, en concordancia al proyecto que su servidor en su momento propuse a este Pleno, que fue el TEEM-JDC-194/2021, finalmente comparto las consideraciones que se pudieran dar en un primer momento, sin embargo, por lo que corresponde a un interés jurídico derivado ahora de estos asuntos que fueron ya resueltos por la Sala Regional Toluca, tenemos tanto del JDC-414 y 413, nos llevan a que se tengan que cumplir una serie de requisitos para los efectos de quienes sean en su momento aspirantes a un cargo de elección popular, sobre todo en un proceso interno de selección de candidatura, pues finalmente, deben de cumplir con los requisitos que la misma norma marca. Sin embargo, ahí es donde el interés jurídico ya no daría cabida para dar continuidad al tema relativo a la procedencia del medio de impugnación que ahora nos ocupa. Sin embargo, el punto toral que me parece importante, es aquí el derecho de petición, que esto como vuelvo a señalar, derivado del TEEM-JDC-194 de este año, pues prácticamente da cuenta precisamente de lo que en el derecho de petición, sin tener que cuestionar incluso la calidad de aspirante al cargo de elección popular, pues permite sobre todo garantizar como se ha dado cuenta y se ha manifestado el hecho de la importancia que se genera derivado del artículo octavo constitucional, en cuanto a la garantía de que todo ciudadano deba contar con información completa, plena y que le permita sobre todo generar las condiciones para estar en oportunidad de saber cuáles son los motivos o las razones que se establecen desde luego e incluso desde el artículo 16 de la Constitución General de la República donde se tiene que dar una respuesta fundada y motivada. Así es que, tanto el artículo 16 como el octavo Constitucional dan cuenta de ello. Sin embargo, al no tener el interés jurídico, creo que aquí es donde está precisamente la duda que a mí me genera, en cuanto a superar esta parte o este requisito procesal a efecto de cumplir lo que implicaría el que el Instituto Electoral se pudiera pronunciar sobre este tópico. De ahí es precisamente el hecho de que considero que, si no tiene interés jurídico, pues finalmente no estaría en condiciones o legitimado para poder continuar con la consecución de este procedimiento. Creo que aquí, si se toma el tema que en su momento se aprobó en este Pleno, que es el 194, permitiría sobre todo, poder superar esa falta del interés jurídico y entrar directamente a lo que es el derecho de petición; ahí es donde sí chocaría en temas de carácter procesal, porque atendió el 194 que acabo de señalar, este JDC donde considero que el tema del interés jurídico, ahí sí es donde yo me apartaría, y por tanto en ese sentido me reservaría el poder emitir un voto ya sea concurrente o particular, dependiendo del sentido de los resolutivos que sean en todo caso aprobados por este Pleno. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Me permitiré reservarme en voto particular o concurrente, en caso del sentido de la mayoría sea precisamente en distinto motivo o resolutivo que para tal efecto se emita. Entonces de momento estaría con la propuesta, salvo los resolutivos, que ahorita me gustaría que se diera cuenta de los mismos, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto fue aprobada por unanimidad de votos, con la reserva realizada por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras .-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-195/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara el sobreseimiento del acto reclamado en lo que controvierte el acuerdo **IEM-CG-150/2021**, aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán.--

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, dé respuesta completa y en el ámbito de su competencia, al escrito presentado por el actor, en los términos ordenados en los efectos de esta resolución.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-215/2021**, promovido por Adriana Vargas Trujillo contra actos del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comisión Nacional de Encuestas. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia

9

del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-215/2021**, en el que la actora controvierte el proceso y los resultados de la selección interna para determinar la candidatura a la Diputación Local Distrito 07, de Zacapu, Michoacán, por omisiones en el mismo; el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, para definir dicha candidatura y su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán. A consideración de la ponencia, en el juicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la falta de acreditación del interés jurídico de la actora, prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: La actora no adjuntó documento suficiente ni idóneo para acreditar fehacientemente su registro como aspirante a la candidatura a la Diputación Local, por el Distrito 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán, en la plataforma habilitada para tal efecto por el Partido MORENA, como lo aduce en su demanda; aunado a que conforme al criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidaturas, dado que constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda el documento fuente, y la página en la que aparezca el respectivo código QR con los datos que acrediten el registro correspondiente, lo cual no acontece con las documentales exhibidas por la actora en su demanda, por lo que es claro que no acreditó su inscripción exitosa y por ende, carece de interés jurídico para cuestionar los actos del Partido MORENA en el proceso electivo. Por éstas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone decretar **el desechamiento de plano de la demanda**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien dese hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

¹ En la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 ACUMULADO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-215/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por Adriana Vargas Trujillo, al actualizarse la causal de improcedencia de falta de interés jurídico. -----

TERCERO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que informe sobre el dictado de la presente sentencia, adjuntando copia certificada de la misma, a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **ST-JDC-310/2021**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal efectuada a la parte actora.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta; los siguientes puntos del orden del día corresponden al **décimo segundo y décimo tercero, que en su orden**, corresponden a los Proyectos de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-230/2021** y **TEEM-JDC-231/2021** promovidos por José Antonio Meza Toledo y otros, María Mayela Barriga Reyes y Verónica Contreras Cortes, respectivamente, ambos contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta conjunta de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionados con los juicios ciudadanos 230 y 231 ambos de este año. La parte actora en sus respectivos juicios aducen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán carece de competencia para negarles el registro de las candidaturas para miembros de los Ayuntamientos de Copándaro y Tacámbaro, respectivamente. A consideración de la ponencia, **no les asiste la razón**, porque en término de los dispuesto en los artículos 34, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 13, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, los registros de candidaturas serán recepcionadas por la Secretaría Ejecutiva, y ésta a su vez lo someterá a consideración del Consejo General del referido Instituto, quien deberá verificar que las personas que sea postuladas cumplan con los requisitos de elegibilidad y documentación requerida para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 119, de la Constitución Política del Estado y 189, del Código Electoral del Estado. En relación con los motivos de disenso, consistentes en que el Partido de la Revolución Democrática fue negligente en entregar la documentación necesaria para ser registrados como candidatos como miembros de los Ayuntamiento de Copándaro y Tacámbaro, respectivamente, ya que ellos los aportaron el ocho de abril, tampoco, **les asiste la razón**; lo anterior es así porque al comparecer en sus respectivos juicios no aportaron elemento probatorio alguno para acreditar su dicho incumpliendo con el principio de derecho *onus probandi* (el que afirma está obligado a probar), reconocido en el artículo 21, de la Ley de Justicia en materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Finalmente, en relación con los agravios relacionados con el acto impugnado se trató de una indebida sustitución, a consideración de la ponencia deviene como ineficaces, ya que dicha determinación deriva de un vicio de origen como fue la no presentación de los documentos necesarios, para obtener de sus respectivos registros. En consecuencia, se propone en ambos juicios conformar la Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **IEM-CG-176/2021**, en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno los proyectos de la cuenta. ¿Alguien dese hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta sí aprueban los proyectos de los que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Son nuestras consultas. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de los proyectos. -----


MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con las propuestas. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que los proyectos de sentencia fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-230/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **IEM-CG-176/2021**, en lo que fue materia de impugnación. ----- 

Y respecto al Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-231/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **IEM-CG-176/2021**, en lo que fue materia de impugnación. - - - - -

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-189/2021, TEEM-JDC-222/2021, TEEM-JDC-238/2021, TEEM-JDC-244/2021, TEEM-JDC-245/2021 Y TEEM-JDC-248/2021 Acumulados**, promovidos por Víctor Hugo Zurita Ortiz y otros contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos **189, 222, 238, 244, 245 y 248**, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos aspirantes a ser postulados por MORENA al cargo de diputados locales de representación proporcional, derivado de presuntas irregularidades en dicho proceso interno de selección de candidatos. En principio, se propone la acumulación, pues existe conexidad al tratarse del mismo acto impugnado y responsable. Ahora bien, respecto a los juicios ciudadanos **222, 238 y 244** se propone su desechamiento por falta de interés jurídico de los actores, ya que no acreditaron su inscripción en el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para las diputaciones locales de representación proporcional. Por otro lado, respecto a los juicios ciudadanos **189 y 245**, se propone su desechamiento por extemporaneidad, ya que, atendiendo al salto de instancia de la normativa interno de MORENA, se advierte que las demandas se presentaron fuera del plazo de cuatro días para impugnar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de ese Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. - - - - -

4.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-189/2021, TEEM-JDC-222/2021, TEEM-JDC-238/2021, TEEM-JDC-244/2021, TEEM-JDC-245/2021 Y TEEM-JDC-248/2021 acumulados**, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **TEEM-JDC-222/2021, TEEM-JDC-238/2021, TEEM-JDC-244/2021, TEEM-JDC-245/2021 y TEEM-JDC-248/2021 al TEEM-JDC-189/2021**, por lo que se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.-----

SEGUNDO. Se declara procedente el salto de instancia en los presentes medios de impugnación.-----

TERCERO. Se desechan las demandas en los expedientes **TEEM-JDC-189/2021 y TEEM-JDC-245/2021**, por extemporaneidad.-----

CUARTO. Se desechan las demandas en los expedientes **TEEM-JDC-222/2021, TEEM-JDC-238/2021 y TEEM-JDC-244/2021**, por falta de interés jurídico.-----

QUINTO. Se desecha la demanda en el expediente **TEEM-JDC-248/2021**, por agotamiento del derecho de acción.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-228/2021 Y TEEM-JDC-235/2021 acumulados**, promovidos por Osvaldo Ruíz Ramírez y Fermín Bernabé Bahena contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 228 y 235 de este año, promovidos por Osvaldo Ruíz Ramírez y Fermín Bernabé Bahena, respectivamente, en contra del



acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por MORENA en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. En principio, se propone la acumulación, pues existe conexidad al tratarse del mismo acto impugnado y autoridad responsable. Ahora bien, respecto al juicio ciudadano 235 se propone tener por no presentada la demanda, porque el actor de desistió durante la sustanciación del asunto. Respecto al juicio ciudadano 228, se propone declarar infundados los agravios con los cuales el impugnante intentó demostrar, derivado de la renuncia del propietario, que le correspondía ocupar el lugar de propietario y no el de suplente en la segunda fórmula. Se propone así, pues frente a la renuncia del candidato originalmente registrado como propietario, no se generó un derecho de prelación o un derecho adquirido por parte del suplente, por lo que MORENA estaba en libertad, en atención a su derecho de autodeterminación y auto-organización, de hacer una nueva designación de quien ocuparía la candidatura como propietario en la segunda fórmula de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta sí aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-228/2021 Y TEEM-JDC-235/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumula el expediente **TEEM-JDC-235/2021** al **TEEM-JDC-228/2021**, en consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.-----

SEGUNDO. Se tiene por no presentada la demanda correspondiente al expediente **TEEM-JDC-035/2021**, promovido por Fermín Bernabé Bahena debido a su desistimiento. -----

TERCERO. Respecto al expediente **TEEM-JDC-228/2021**, se confirma el acuerdo impugnado del Instituto Electoral de Michoacán **IEM-CG-194/2021**. -----
Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-030/2021**. Quejosos: Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Denunciados: Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, Partidos MORENA y del Trabajo, y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador referido, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, contra Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, las personas morales Morelia Social, S.A. de C.V. y Naranti México, S.A. de C.V. y los medios de comunicación Grupo Marmor y Mi Morelia.com, así como los partidos políticos MORENA y del Trabajo, ambos por *culpa in vigilando*, por la presunta promoción personalizada de la imagen del denunciado, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña. Al respecto, la ponencia estima que **no se actualizan** los elementos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, necesarios para determinar la materialización de la **promoción personalizada** del referido denunciado; por lo cual, atendiendo al principio de presunción de inocencia, se considera que es inexistente la citada infracción. De igual forma, se estima que **tampoco se acredita** la conducta denunciada por **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que de las pruebas que obran en autos se desprende que el denunciado no contrató publicidad en ningún medio, para la promoción de la entrevista concedida a la revista Maxwell Morelia; además de que no se tienen pruebas o siquiera indicios respecto a la existencia de una relación contractual comercial, entre el denunciado y la revista Maxwell Morelia o con la persona moral Naranti México. Por lo que, al no exhibirse prueba alguna por el denunciante, para que al menos de manera indiciaria se advirtiera la utilización de recursos públicos para la difusión de la revista, resulta inconcuso desestimar la falta que se atribuye al denunciado por dicha infracción. En cambio, a juicio de la ponencia, en el caso particular, **sí se acredita** la conducta atribuida al denunciado por **actos anticipados de campaña**, en razón a que se satisfacen los elementos personal, subjetivo y temporal establecidos en la jurisprudencia del mencionado Tribunal Electoral Federal, pues del contenido del acta de verificación de contenido de publicaciones en los enlaces electrónicos, de veinticinco de febrero, se obtiene que existen expresiones con un

significado equivalente al llamamiento al voto en favor del denunciado, además de que aparece su imagen y su nombre, lo que da lugar a considerar que se está promocionando con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato, en este caso a presidente municipal de Morelia. Además, en cuanto al elemento relativo a la trascendencia del conocimiento de la ciudadanía, también se cumple con el mismo, pues tanto la entrevista como las publicaciones en la red social Facebook estuvieron expuestas a la sociedad en general. Por lo anterior, es que se propone imponer al denunciado **Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo previsto en el artículo 231 del Código Electoral. Sin que, en el caso, los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo resulten responsables por el actuar del servidor público denunciado, ya que, si bien tienen la obligación de vigilar a sus candidatos, se advierte que no son garantes de las conductas realizadas por los funcionarios públicos en cumplimiento de sus obligaciones. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Magistrada, Magistrados, de manera respetuosa para el Magistrado ponente, manifiesto que no acompaño el segundo de los resolutivos que integran el proyecto que se nos presenta, consistente en la inexistencia de la promoción de la imagen del denunciado de conformidad con los siguientes argumentos: En el estudio de fondo se asevera que los escritos de denuncia los partidos políticos denunciadores ofrecieron como prueba para acreditar esta violación a la normativa electoral, tanto la referencia a los espectaculares, como a la revista y a publicaciones de Facebook, de la empresa Morelia Social, comúnmente conocida como la revista Maxwell, sin embargo, de la lectura integral del escrito de queja del primero de los denunciadores se advierte que dicho partido aportó las pruebas que consideró idóneas en conjunto, tanto para acreditar la existencia de la promoción personalizada, como para los actos anticipados de campaña, mencionando incluso en los hechos de dicho escrito que con anterioridad a la instalación de los mencionados espectaculares, la difusión de la red social y de la propia revista, el denunciado participó en una entrevista mencionando expresamente su aspiración a la presidencia municipal de Morelia, cuestión que fue certificada por el propio Instituto Electoral, por lo cual, desde mi consideración, debieron estudiarse los elementos de prueba en conjunto y una vez acreditada la promoción personalizada en consecuencia también se actualizarían los actos anticipados de campaña, tal como este Tribunal ha realizado la metodología de estudio en las sentencias correspondientes a los expedientes **TEEM-PES-07/2020** y **TEEM-PES-12/2021**. En el mismo sentido considero que el proyecto no es exhaustivo, pues si bien analiza las posibles violaciones al artículo 134 Constitucional, deja de lado la prohibición expresa contenida en el artículo 169, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado, mismo que establece que *ningún ciudadano por sí, por terceros por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral*. Dicho precepto prevé una prohibición para la ciudadanía de promocionar su imagen o nombre ya sea por sí, por terceros, por

organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidatura, y que dicha previsión comprende una temporalidad desde seis meses antes del inicio de este proceso electoral. De conformidad con el propio dispositivo electoral legal se sigue que la promoción es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión por sí misma implica promover su persona y que al establecer el referido texto legal por sí, por tercero, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, de lo anterior se sigue que la prohibición del nombre o imagen de cualquier ciudadano o ciudadana puede materializarse a través de cualquier tipo de propaganda. Por último, no comparto que en el proyecto no se analicen todos los elementos necesarios para verificar el caso, conforme a la jurisprudencia 12 del 2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, dejándose de lado el elemento temporal mismo que según la jurisprudencia de mérito resulta relevante para establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral, o si se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso como es el caso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda misma que se incrementa o acentúa cuando se da en el periodo de campañas. Por lo anterior, me aparto del sentido resolutivo segundo del proyecto que se pone a nuestra consideración, que establece expresamente, que se declara la inexistencia de la violación atribuida al denunciado consistente en la promoción personalizada de su imagen, ya que de las consideraciones previamente referidas sustentadas en los autos que obran en el expediente sí se actualiza dicha promoción personalizada, es cuanto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias, perdón, respetuosamente para el Magistrado Ponente, aún y cuando comparto el sentido del proyecto en cuanto a la existencia de actos anticipados de campaña, considero que tal violación de igual forma debe decretarse respecto de los anuncios espectaculares denunciados, ello ya que, si bien, éstos no contienen un llamamiento directo al voto, ni frases en las que se pueda advertir algún tipo de equivalente funcional, lo cierto es que se trata de propaganda, que no obstante, es de naturaleza empresarial o privada no la excluye por sí misma de la posibilidad de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, pues contienen el nombre e imagen del candidato denunciado por lo que aún así, aún sin contar con algún otro elemento, es evidente que se trata de un contexto prefabricado, ya que su difusión tiene una connotación y trascendencia al ámbito electoral, en tal sentido y en concordancia con precedentes de este propio órgano Jurisdiccional como es el Procedimiento Especial Sancionador 6 del año 2020, considero que los anuncios espectaculares analizado en la presente queja también constituyen actos anticipados de campaña, sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, el proyecto que 

amablemente pongo a consideración del Pleno, me permito señalar que, fue y bueno yo debo aquí felicitar al Secretario Projectista, porque honestamente no fue un trabajo sencillo ni simple, sobre todo por la cantidad de información que se tuvo que estar requiriendo, este asunto inició desde el Instituto Electoral de Michoacán, con la queja correspondiente desde el mes de febrero de este año, y finalmente llegó aquí al Tribunal Electoral hasta el veinticuatro de abril de los corrientes, del veinticuatro de abril hasta el día de hoy, en que se ha llevado una serie de requerimientos de reposiciones en su momento de algunos aspectos, bueno más que nada requerimientos, en sí de manera particular, donde incluso se llevaron a cabo, sí también la reposición de algunas audiencias, que tuvieron que haberse desarrollado para efecto de poder tener las pruebas suficientes y sobre todo contar con los elementos que permitieran llevar a cabo a la convicción, en cuanto a las conductas que pudieran ser, en todo caso atribuibles y que en lo particular pudieran ser constitutivas de una infracción al marco normativo electoral. Partimos de dos bases: uno lo que corresponde al artículo 134 de la Constitución párrafo séptimo y octavo, en cuanto al aspecto que corresponde a la promoción personalizada y lo que es lo correspondiente al uso de recursos públicos. El otro estudio corresponde, incluso que así deriva de las propias quejas, a lo que son los actos anticipados de campaña, son dos aspectos que por método se tuvieron que haber iniciado para efectos de determinar si había vulneración al 134 constitucional, o bien a lo que correspondía al artículo 254 del Código Electoral, principalmente en lo que corresponde a la vulneración a los principios de Equidad de la contienda, el Principio de Equidad en la contienda. Bueno, si eso lo lleváramos a lo que corresponde al artículo 169 párrafo séptimo, pues implicaría el hecho de que de la propia queja, de las propias quejas, no hay elemento alguno que ancle esa promoción de la imagen a ese aspecto en lo particular. Si nosotros atendemos a lo que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República en el párrafo tercero, cuando nos dice que de manera tal que estos procedimientos especiales sancionadores, se llevan a cabo bajo los principios de *ius ponendí*, y para efectos de que por simple analogía, queda prohibido imponer o por mayoría de razón pena alguna que no este decretado por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, en esa circunstancias es el hecho de que si lo vemos de esa manera, me parece muy importante que ir más allá sobre aspectos que no vienen en la queja, porque importante es cuáles son los hechos que se pretenden demostrar y cuáles son las pruebas con las cuales se busca lograr ese objetivo, derivado precisamente, de las fuentes de prueba que están fuera en lo que es el proceso electoral del proceso de investigación y lo que ya son los medios de prueba que ya son incorporados ahora si al procedimiento como tal y que es lo que se desarrolló en esa actividad. Es así precisamente en lo que fue la integración de estos análisis, en un proyecto de más de cien páginas, pues implica el hecho de que se tenga que analizar, de manera muy particular el hecho de que estos aspectos que se están aquí planeado, vayan precisamente contestando sobre todo, o dando cuenta, de las quejas en cuanto a los planteamientos que aquí los denunciantes hicieron respecto a este ciudadano, y bajo esas circunstancias vemos que sí finalmente dado el cúmulo de información que existe si encontramos que sí efectivamente el tema particular de lo que es la, los actos anticipados pues anclan inmediatamente en la infracción a lo que establece la norma electoral y finalmente es lo que se hace en esta propuesta, no así por lo que corresponde como que servidor público si no hay una responsabilidad por la promoción de su imagen o bien, en cuanto al uso de los recursos públicos, precisamente por las características particulares, que ya se asientan en el **PES-05** del 2020 y el 4, también en lo particular, pues fueron

resueltos por este Pleno que en atención al artículo 134 Constitucional la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación también ya se pronunció, por eso considero que a mayor abundamiento está demostrado; por lo que es la conducta infractora de lo que corresponde a los hechos acreditados respecto a los actos anticipados; en otra vertiente y de manera separada, sí es lo que corresponde al 134, porque de lo contrario si llegáramos a ese punto implicaría entonces sí el acreditamiento sobre hechos que finalmente con las pruebas no constituyen violación al artículo 134 de la Constitución General de la República. Por eso es que, la propuesta que muy amablemente propongo al Pleno, es precisamente en los términos que han sido señalados en la cuenta. Sería todo de mi parte Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿Alguna otra intervención? ¿Nadie más desea hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Acompaño en términos generales el sentido y consideraciones del Procedimiento Especial Sancionador que el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras pone a nuestra consideración, con excepción del estudio y su correlativo resolutivo segundo.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor, anunciando la emisión de un voto concurrente en los términos de mi participación Secretaria por favor, gracias.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, solicita el uso de la voz la Magistrada Alma.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante por favor Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, emitiré un voto particular respecto del resolutivo segundo, y los estudios correspondientes a ese resolutivo, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias. Continúe por favor.-----

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, salvo el estudio relativo al resolutivo segundo, respecto del cual la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, formulará el respectivo voto particular y el voto concurrente anunciado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa en los términos de su intervención.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-030/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Este Tribunal se declara competente para conocer respecto de las conductas denunciadas en relación con la supuesta vulneración al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, consistente en la promoción personalizada de su imagen.-----

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, consistente en uso indebido de recursos públicos.-----

CUARTO. Se declara la existencia de la violación atribuida al Diputado Federal Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, consistente en actos anticipados de campaña.---

QUINTO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al Diputado Federal Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz por la comisión de la conducta referida.-----

SEXTO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a las personas morales Grupo Marmor, Mi Morelia, Morelia Social y Naranti México, así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, estos últimos al no acreditarse la *culpa in vigilando*.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-242/2021**, promovido por Graciela Pérez Romero contra actos del Partido Político MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-242/2021**, promovido por Graciela Pérez Romero, contra el registro de Dulce María Peña Álvarez, candidata a presidenta

municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, propuesta por el partido MORENA; así como las omisiones relacionadas con el proceso interno de selección del referido partido político. En el proyecto de sentencia que se somete a su consideración, se propone declarar procedente el salto de instancia y sobreseer el medio de impugnación al haberse admitido la demanda, por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de la actora. En efecto, en materia electoral, para que el interés jurídico se actualice, el acto o resolución impugnado debe repercutir de manera clara y suficiente en los derechos subjetivos de quien acude al proceso con el carácter de actor, pues sólo de esta forma, de llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien, se hará factible su ejercicio. En el presente caso, la promovente no acredita cumplir con la exigencia relativa al interés jurídico. Esto es, no demuestra estar en una situación fáctica en la que las irregularidades que reclama puedan afectar de manera real y directa el derecho político-electoral invocado. En relación a ello para acreditar que participó en el proceso interno de selección del partido MORENA, presentó la impresión de una fotografía tomada a la computadora del formato de solicitud de registro, mismo que se advierte no está completo y además se observa que está alterado al haber agregado una leyenda, un escudo y las letras características del partido MORENA; documento que no es suficiente para acreditar su participación en el proceso interno de selección. Siendo necesario que, con base al criterio jurisprudencial de la Sala Regional Toluca, hubiere presentado el documento fuente que se generó al momento de que se completaron todos los pasos hasta finalizar el registro y que en su parte superior contiene la leyenda "su registro ha sido ingresado con éxito"; y el documento en el que aparece el código QR, con el que se acredita la confirmación del registro. Documentos que la actora no adjuntó a su escrito de demanda y que además no presentó no obstante el requerimiento hecho por la ponencia instructora para ello. **En consecuencia**, al no haber acreditado la promovente el interés jurídico, se propone sobreseer el juicio ciudadano. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bien, al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-242/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del juicio ciudadano **TEEM-JDC-242/2021.** - - - - -

SEGUNDO. Se declara procedente el salto de instancia. - - - - -

TERCERO. Se sobresee el presente juicio. - - - - -

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. - - - - -

Magistradas, Magistrados siendo las **veintitrés horas con siete minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette).- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-046/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de treinta páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de ocho de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS